



Introducción.

La reforma concursal de 2003 exigió una modificación muy profunda de la legislación vigente, tanto en su aspecto sustantivo como en el procesal, algunas de cuyas medidas tuvieron que alcanzar el rango de ley orgánica.

Ley Orgánica 8/2003, de 9 de julio, para la Reforma Concursal, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial (LORC)¹. recoge aquellas disposiciones de la reforma concursal que, por su naturaleza o por afectar a normas vigentes de ese carácter, requieren dicho rango.

La presentación del informe de la administración concursal y la determinación de las masas del concurso, son regulados en la Ley Concursal (LC)² en el **TÍTULO IV. Del informe de la administración concursal y de la determinación de las masas activa y pasiva del concurso.**

Este Título IV LC está integrado por **cuatro Capítulos** (arts. 74 a 97 ter LC):

- Capítulo I. **De la presentación del informe de la administración concursal** (arts. 74 y 75 LC).
- Capítulo II. **De la determinación de la masa activa** (arts. 76 a 83 LC) dividido en dos Secciones:
 - Sección 1. **De la composición de la masa activa y formación de la sección tercera** (arts. 76 a 81 LC).
 - Sección 2. **Del inventario de la masa activa** (arts. 82 y 83 LC).

¹ En vigor desde el 11 de julio de 2003.

² Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal. Vigente desde el 1 de septiembre de 2004. Última revisión desde el 29 de diciembre de 2013.



- Capítulo III. **De determinación de la masa pasiva** (arts. 84 a 94 LC) dividido en cuatro Secciones:
 - Sección 1. **De la composición de la masa pasiva** (art. 84 LC).
 - Sección 2. **De la comunicación y del reconocimiento de créditos** (arts. 85 a 88 LC).
 - Sección 3. **De la clasificación de los créditos** (arts. 89 a 93 LC).
 - Sección 4. **De la lista de acreedores** (art. 94 LC).
- Capítulo IV. **De la publicidad y de la impugnación del informe** (arts. 95 a 97 ter LC).